



RADICADO: 680924089001-2023-00021-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A
DEMANDADO: MARCO JULIAN REY FIGUEROA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Estando corriendo el traslado de la demanda, la abogada JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, identificada con la C.C. 1.098.716.243 y T.P. 275.548, del C.SJ., con fecha 8 de noviembre de 2023, allegó memorial informando que, en adelante, continua con la representación de la parte demandante en este proceso, adjuntando copia del poder otorgado por el representante legal de aquella para actuar como apoderada suplente; hoy allega solicitud para que se ordene la suspensión del presente trámite desde el 14 de noviembre de este año hasta el 14 de febrero de 2024, la cual se halla suscrita también por el demandado REY FIGUEROA.

Ahora bien, el artículo 75 del C.G.P., establece que en ningún caso podrán actuar más de un apoderado judicial de una misma persona.

Examinado el expediente, se aprecia que desde el inicio se anexó el poder especial dentro del cual la togada antes mencionada fue designada como abogada suplente de la entidad ejecutante, por tanto se le reconocerá como tal, a efectos de que pueda asumir la defensa.

Se observa también, que se encuentra corriendo el traslado de la demanda, ya que el demandado se notificó del mandamiento de pago el pasado 3 de noviembre.

De otro lado, en cuanto a la suspensión del proceso el artículo 161 del C.G.P., indica que el Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión, cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. (numeral 2)

Teniendo en cuenta que en ese caso, no se ha dictado sentencia, que la petición contiene la expresión de la voluntad de las partes y que la misma determina claramente el período de suspensión, se accederá a ello.

Se advertirá que la reanudación se dará de manera oficiosa por el Juez, una vez venza el período de paralización acordado entre las partes, o cuando aquellas lo soliciten también de común acuerdo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a la doctora JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, identificada con la C.C. 1.098.716.423 y T.P. 275.548 del C.S.J, como apoderada suplente de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso ejecutivo desde el 14 de noviembre de 2023, hasta el 14 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Vencido el término antes mencionado, el proceso se reanudará de oficio por el Juez, seguirán corriendo los términos de traslado que han sido cobijados con esta suspensión, o antes, si las partes de común acuerdo lo solicitan.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20820bc0b7a557bd724e405686c7b3fb3a7af8d5b89ecdf0561240fe8741147**

Documento generado en 09/11/2023 04:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>